

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta de julio de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art., 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentra el original del pagaré base de la acción.

3. Aclárese el acápite de fundamentos de derecho del escrito demandatorio, en el sentido de que los artículos allí citados sean acordes con las pretensiones de la demanda, como quiera que en el presente trámite no obra garantía real a ejecutar.

4. Aclárese el acápite de competencia y cuantía del escrito demandatorio, en el sentido de establecer de manera correcta la cuantía del presente asunto, como quiera que lo allí indicado no guarda coherencia con las pretensiones.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 31 de julio de 2020.
La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0385

KMM